

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.834 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1987.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera;
Director de Operaciones, don Joaquín Cortez Huerta;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Abogado de la Dirección Coordinación Deuda Externa, don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1834-01-871209 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Propositiones de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas sobre comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 602.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a la Casa de Cambios [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Aplicar la multa N° 1-11963 por la suma de US\$ 1.058,- a [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 312-8 y 311-K.

Q M

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2307 | 718 | Refunde normas relativas al límite que pueden alcanzar las obligaciones de las entidades financieras con el exterior, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V.A.1 del Compendio de Normas Financieras. |
| 2308 | 719 | Imparte instrucciones para la aplicación del Capítulo XXV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que "Autoriza la celebración de contratos de protección de tasa de interés flotante (Modalidades "CAP", "FLOOR" o "COLLAR")". |

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | | |
|------|-----|---|-------------------------|
| 2306 | 717 | Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 30.11.87, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. | Contabilidad tomó nota. |
|------|-----|---|-------------------------|

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- | | | | |
|-----|----|---|--|
| 109 | 91 | Comunica a los bancos y sociedades financieras que deberán enviar a ese organismo de control y hacer publicar en un periódico de la ciudad sede de la casa matriz, un estado de situación referido al cierre de sus operaciones del día 30 de septiembre de 1987. | Contabilidad tomó nota. |
| 110 | 92 | Aclara situaciones específicas en que la entrega de determinadas informaciones por los bancos y sociedades financieras, no transgrede el artículo 20 de la Ley general de Bancos sobre secreto bancario | Todas las Direcciones tomaron nota. |
| 111 | 93 | Comunica cambios introducidos al plan de cuentas del Sistema Contable. | Contabilidad tomó nota |
| 112 | 94 | Consulta si las personas que indica mantienen en la Institución cuenta corriente, depósitos a plazo, libretas de ahorro y otros valores. | Contestada por Secretaría General el 23.11.87. |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- | | | | |
|-----|-----|---|--|
| 113 | 95 | Consulta si las personas que indica mantienen en la Institución cuenta corriente, depósitos a plazo, libretas de ahorro u otros valores. | Contestada por Secretaría General el 23.11.87. |
| 117 | 97 | Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. | Contestada por Secretaría General el 30.11.87. |
| 118 | 98 | Consulta si las personas que indica mantienen en la Institución cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. | Contestada por Secretaría General el 28.11.87. |
| 121 | 100 | Consulta si don [REDACTED] mantiene en la Institución, en la Región Metropolitana, cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo u otros valores. | En consulta a las unidades correspondientes. |
| 122 | 101 | Consulta si don [REDACTED] mantiene o ha mantenido en la Institución, cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo, en moneda nacional o extranjera. | En consulta a las unidades correspondientes. |

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.


MATERIA

- | | | |
|------|-----|--|
| 2302 | 715 | Regula pactos de estabilización de dividendos para préstamos hipotecarios con emisión de letras de crédito. |
| 2303 | 716 | Establece obligación de los bancos y sociedades financieras de proporcionar información al público acerca de las disposiciones de la Ley General de Bancos y de la Ley N° 18.576, referentes a la garantía del Estado por depósitos y captaciones y a la preferencia de que gozan las obligaciones a la vista. |
| 2304 | | Regula empresas de "leasing" que actúen como sociedades filiales complementarias del giro de los bancos. |

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- | | | |
|-----|--|---|
| 114 | | Consulta si las personas que indica mantienen cuenta corriente en la Institución. |
|-----|--|---|
- 

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANCI.

MATERIA

- 115 Consulta si don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantiene cuenta corriente en la Institución.
- 116 96 Consulta si en alguna de las oficinas de la Institución aparece registrada una Caja de Seguridad a nombre de doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- 119 Consulta si [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o su representante legal don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mantienen cuenta corriente en la Institución.
- 120 99 Consulta si la Institución concedió un crédito, en el transcurso de este año, a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] OLIVARES.

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

N°

- 8/87 Comunica lista de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente durante el lapso que indica.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1834-03-871209 - Banco Central de Chile - Aporte a la Caja Bancaria de Pensiones para cancelar Bonificación de Navidad a pensionados y montepiados - Memorandum N° 212 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1302-03-791128 se resolvió efectuar aportes al "Fondo para Asignaciones y Bonificaciones" para que la Caja Bancaria de Pensiones los destine exclusivamente al pago de Asignaciones de Casa, Edad, Navidad y Bonificación por Carga a los pensionados y montepiados del Banco Central de Chile.

Dentro del curso de este mes corresponde efectuar el aporte para pagar la Asignación de Navidad correspondiente al año 1987, equivalente a una pensión base con tope de siete sueldos vitales de diciembre del presente año. El número de pensionados y montepiados que tienen derecho a dicha asignación asciende a 866 personas.

La Caja Bancaria de Pensiones, por carta del 25 de noviembre de 1987, ha solicitado la suma de \$ 12.545.893.- como aporte para el pago de la citada asignación.

Al respecto, el señor Director Administrativo informó que en el año 1986 se pagó la suma de \$ 11.328.021.- por la citada asignación y que el presupuesto del año 1987, contempla la cifra de \$ 12.979.000.- para el financiamiento de este aporte.

1
A

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Efectuar un aporte de \$ 12.545.893.- al Fondo de Asignaciones y Bonificaciones establecido mediante Acuerdo N° 1302-03-791128, para que la Caja Bancaria de Pensiones pague la Asignación de Navidad de los pensionados y montepiados de la ex Asociación de Jubilados y Montepiados del Banco Central de Chile establecido en el Acuerdo anteriormente citado.
- 2.- El monto de la citada asignación será el equivalente de un mes de pensión con un tope máximo de siete sueldos vitales que se determina con el 22.2757% del Ingreso Mínimo Mensual que asciende a \$ 9.446.- y se pagará a aquéllos que tenían derecho a percibirla al 26 de enero de 1983 y que cumplían con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.
- 3.- Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar el aporte señalado en el N° 1 y para solicitar la respectiva rendición de cuentas.

1834-04-871209 - Banco del Estado de Chile - Saldo de precio crédito ex CAF
1834-04-871209 - Modifica Acuerdo N° 1771-08-861217 - Memorandum N° 131
de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1771-08-861217 el Comité Ejecutivo autorizó convenir nuevas condiciones con el Banco del Estado de Chile para el pago del saldo de precio que éste adeuda al Banco Central de Chile, con motivo de la cesión del crédito ex CAF de 1834-04-871209.

En el N° 4 de dicho Acuerdo se estipuló que 1834-04-871209 sólo estará obligada a pagar al Banco del Estado de Chile por concepto de intereses del crédito ex CAF, una tasa del 5% anual, y que la diferencia entre esta tasa y la que devengue el saldo de precio, deberá ser refinanciada por el referido Banco, con sus propios recursos, a la tasa del 5% anual, con un único vencimiento al 31 de diciembre de 1996.

Ahora bien, en el convenio suscrito por 1834-04-871209 con el Banco del Estado de Chile, la fecha de pago de estas diferencias se fijó para el 31 de diciembre de 1997. Esta fecha no tiene mayor efecto para el Banco Central de Chile pues su vencimiento es posterior al calendario establecido para el pago del saldo de precio. Además, se trata de una obligación directa de la deudora con el Banco del Estado de Chile.

No obstante, dado que la fecha 31 de diciembre de 1996 quedó estipulada en el Acuerdo N° 1771-08-861217, Fiscalía estima que su modificación debe ser acordada por el Comité Ejecutivo ya que implica un cambio de las condiciones contempladas en dicho Acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en la letra b) del N° 4 del Acuerdo N° 1771-08-861217, el año "1996" por el año "1997".

1834-05-871209 - Facultad al Director de Operaciones para otorgar, sin previo acuerdo del Comité Ejecutivo, autorizaciones que se indican complementarias a aquéllas que le otorga el N° 11 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 132 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones se refirió al N° 11 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, señalando que dicho número faculta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile para establecer los procedimientos necesarios para controlar y fiscalizar las operaciones que se realizan al amparo del referido Capítulo y para otorgar las autorizaciones especiales que se requieran, conforme a los términos de los Acuerdos por los que el Comité Ejecutivo de este Instituto Emisor autoriza la realización de tales operaciones.

Sobre el particular, el señor Cortéz informó que la Dirección de Operaciones se ha visto limitada en muchas ocasiones para operar con la agilidad y flexibilidad que la naturaleza y envergadura de las operaciones Capítulo XIX requieren, debido a que, en el lapso que media entre la presentación de los antecedentes y la aprobación de las inversiones, se han producido, en muchos casos, cambios menores que, en definitiva, no permiten la aplicación estricta de los respectivos Acuerdos, pero que en ninguna medida los alteran en lo fundamental.

Entre las diversas situaciones que se han producido últimamente, las más frecuentes han sido las siguientes:

- i) Cambio de los créditos externos que serán redenominados. En muchos casos, el tiempo que toma una solicitud en ser aprobada hace que sea muy difícil que se mantenga por dicho plazo la opción para adquirir los títulos individualizados. A su vez, los significativos e impredecibles movimientos en las cotizaciones de los títulos de deuda externa en los mercados secundarios, dificultan la existencia de opciones de compra por plazos muy prolongados. Como consecuencia de lo anterior, se corre el riesgo de no poder comprar los títulos originalmente individualizados una vez que se ha aprobado la operación. Las llamadas "aprobaciones en principio" han subsanado parcialmente este inconveniente, si bien aún se observan casos en que no es posible concretar la compra de los títulos.
- ii) Cambio en los acreedores de los títulos de deuda externa que los cederán, en definitiva, al inversionista extranjero. Lo anterior está ligado al punto precedente y a la forma como opera el mercado secundario en el exterior. La adquisición de títulos por parte de intermediarios es una práctica común que busca reducir los costos de transacción y el riesgo financiero inherentes a operar en mercados relativamente ilíquidos. La consecuencia es que, en caso de dilatarse la aprobación de la capitalización, el inversionista traslada parte de los riesgos asociados a los intermediarios, los que adquieren los títulos y los ceden, en definitiva, al inversionista, una vez que existe certeza respecto de obtener la autorización respectiva para concretar la operación.
- iii) Diferencia entre el monto recibido por el cobro del "crédito" o venta de los instrumentos recibidos en canje y el monto autorizado a ser aportado al receptor. Lo anterior se explica, entre otras cosas, por

variaciones en el tipo de cambio vigente a la fecha en que se presenta la solicitud y aquél que rige cuando se produce la redenominación, variación en las cotizaciones de los instrumentos recibidos en canje y acumulación de intereses entre la fecha de adquisición de los títulos de deuda externa y aquélla en que efectivamente se redenominan.

Debido a esta circunstancia, el saldo, de haberlo, debe ser devuelto al inversionista, dejando de formar parte de la operación Capítulo XIX, o bien, destinarse a incrementar el aporte al receptor. Ambos casos requieren de la aprobación del Comité Ejecutivo, incluso si sus montos, como ha sido habitual, representan sólo una pequeña fracción de los recursos involucrados.

- iv) Diferencia entre el monto aportado al receptor y el total de las compras de bienes y/o activos y en general del total de las inversiones autorizadas por el Acuerdo respectivo. En estos casos, se producen diferencias a favor del receptor cuando varían las condiciones en los mercados de bienes o activos. Por los fondos sobrantes se debe solicitar al Comité Ejecutivo que autorice el cambio de destino respectivo, a pesar de que en la mayoría de los casos los montos representan un porcentaje mínimo de la inversión autorizada.
- v) Existencia de gastos necesarios para hacer la presentación de la operación ante el Banco Central de Chile, para materializar la inversión o para la constitución y operación de la empresa receptora. En ocasiones el inversionista da por descontado que el monto aportado podrá ser destinado a dichos fines, en circunstancia que el Acuerdo respectivo no los considera explícitamente.

Como se puede apreciar, las situaciones anteriores hacen muy difícil la aplicación estricta de las disposiciones de los respectivos Acuerdos si bien, en opinión de la Dirección de Operaciones, ellas no representarían alteraciones de fondo a las autorizaciones otorgadas por el Comité Ejecutivo.

Lo que se solicita, en definitiva, es que el Comité Ejecutivo aclare que las facultades conferidas al Director de Operaciones en el N° 11 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales incluyen, aunque no están limitadas a, las autorizaciones que se detallan en el respectivo proyecto de acuerdo las que, con las salvedades y limitaciones que se indican, no requerirían de acuerdo del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar las autorizaciones que no requerirían de un acuerdo expreso de dicho Comité, concordó con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó facultar al Director de Operaciones para que, con las salvedades y limitaciones que se expresan, pueda otorgar sin previo acuerdo del Comité Ejecutivo, las siguientes autorizaciones complementarias a aquéllas relacionadas con las atribuciones que le otorga el N° 11 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- a) Autorizar el cambio de los títulos de deuda externa que serán redenominados, siempre y cuando el monto total involucrado no cambie.

En este caso y, de ser procedente, deberá recibir previamente el convenio y el mandato a que se refieren los N°s 3 y 4 del Capítulo XIX debidamente modificados.



- b) Aceptar que los títulos hayan sido cedidos, en definitiva, por un acreedor distinto a aquél señalado en el Acuerdo respectivo.

En este caso y, de ser procedente, deberá recibir previamente el convenio y el mandato a que se refieren los N°s 3 y 4 del Capítulo XIX debidamente modificados.

- c) Autorizar la devolución o el aporte al receptor, respectivamente, según lo solicite el inversionista extranjero, del saldo producido entre el cobro del "crédito" o venta de los instrumentos recibidos en canje, y el monto autorizado a ser aportado a la empresa receptora, siempre y cuando este remanente no exceda del 5% del total, con un máximo de US\$ 500.000, de la moneda corriente nacional recibida por el inversionista. En el caso de la devolución del remanente, este monto dejaría de formar parte de la operación Capítulo XIX.
- d) Autorizar en aquellos casos en que se produzca una diferencia entre el monto del aporte recibido por la empresa receptora y el valor de las inversiones autorizadas por el Acuerdo respectivo, que dicho monto sea reasignado entre el o los destinos considerados en el Acuerdo en cuestión y/o se destine a aumentar el capital de trabajo de la empresa receptora, siempre que esta diferencia no exceda el 5% del total de los recursos involucrados, con un máximo de US\$ 500.000.

1834-06-871209 - [REDACTED] y Bankers Trust Co. (New York) - Canje de títulos de deuda externa - Memorandum N° 133 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que el [REDACTED], por cartas de fechas 13 y 27 de octubre y 20 de noviembre de 1987, solicita autorización para efectuar un canje de títulos de deuda externa, mediante el cual el Bankers Trust Co., New York cedería un título de [REDACTED] (Reestructuración 85/87), valorizado al 100%, por US\$ 1.777.777,76, cuyas condiciones se detallan en el proyecto de acuerdo; y un título del Banco Central de Chile (New Money 1985) por US\$ 1.485.491,73, valorizado al 100%, cuyas condiciones también se indican en el proyecto de acuerdo.

A su vez, el [REDACTED] cedería títulos del [REDACTED] (Reestructuración 83/84), valorizados al 100%, por US\$ 2.666.734,07 y títulos del [REDACTED] (Reestructuración 83/84), también valorizados al 100%, por US\$ 596.535,42, cuyas condiciones y los correspondientes documentos se indican en el respectivo proyecto de acuerdo.

Hace presente el [REDACTED], que este canje les permitirá diversificar su portafolio de inversiones y que la diferencia de los intereses en su favor que devengue esta operación, se pagará en efectivo, moneda extranjera.

La Dirección de Operaciones ha tomado conocimiento que los títulos que cedería el [REDACTED], fueron incorporados a su cartera en virtud de operaciones cursadas al amparo de las primitivas normas del Capítulo XVIII, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A este respecto, cabe recordar que en un principio la norma prohibió la venta al exterior de los títulos así recibidos por las instituciones financieras. Sin embargo, aunque posteriormente esta prohibición fue

reemplazada por la obligación de que el título sea pagado en Chile al contado o bien sustituido por uno o más instrumentos expresados en pesos o en unidades de fomento, los títulos que a esa fecha estaban en poder de los bancos deben permanecer en moneda extranjera.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado, sujeto a la obligación de liquidar a moneda corriente nacional todo pago de capital y/o intereses que por los nuevos títulos reciba el [REDACTED] en el futuro. Esto por tratarse de un activo en moneda extranjera no calzado con un pasivo de igual denominación.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que efectuada la consulta a la Dirección Coordinadora de la Deuda Externa, ésta recordó que en 1987 se incorporó a los Convenios de Reestructuración de la Deuda Externa, una nueva cláusula (Sección 5.12) que permite solucionar anticipadamente y en moneda nacional, aquellos créditos externos en poder de instituciones del Sector Privado Financiero chileno o del Sector Público chileno, bajo la condición que la obligación se encuentre registrada a nombre del acreedor nacional antes del 26 de febrero de 1987. A este respecto y en el caso concreto de las operaciones que en este proyecto se someten a consideración del Comité Ejecutivo, la cesión por parte del [REDACTED] de los títulos de deuda externa adeudados por el [REDACTED] y el [REDACTED], impediría acoger dichos títulos a esta cláusula.

Sin perjuicio de reconocer que este planteamiento es válido, a juicio de la Dirección de Operaciones es poco factible que dicha cláusula llegue a operar, por cuanto implicaría que o bien el acreedor efectúa la pérdida derivada de la valorización dada por el mercado internacional a estos instrumentos, o bien el deudor soluciona su crédito a un precio mayor al que pagaría en el caso que se le presente a cobro para una operación de Capítulo XVIII o XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Ambas situaciones parecen pocos probables.

Por lo anterior y mientras se busca la posibilidad de aprovechar dicha cláusula, la Dirección de Operaciones es partidaria de permitir a los bancos establecidos en Chile, el manejo de su cartera de créditos externos en orden a obtener ingresos por concepto de comisiones, etc.

Complementando lo expuesto por el señor Director de Operaciones, el señor Juan Enrique Allard señaló que en estos casos de cesiones de créditos en las cuales interviene un acreedor chileno ([REDACTED]) y dado que se trata de Credit Schedule, la mecánica establecida en los contratos de reestructuración señala que debe efectuarse con la autorización del deudor. En esta operación, el Banco Central está autorizando la cesión de crédito porque interviene un acreedor chileno, sin perjuicio de lo establecido en dichos contratos, los cuales requieren, además, del consentimiento del deudor. Para este efecto, se estableció un plazo de 10 días dentro del cual el deudor puede oponerse, dando razones fundadas. En caso que el deudor no manifieste nada al respecto, pasado los diez días, se presume que otorga su autorización.

El Comité Ejecutivo, teniendo en consideración la solicitud presentada por el [REDACTED], según cartas del 13 y 27 de octubre y 20 de noviembre de 1987 y los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con canje de títulos de deuda externa, a efectuar con Bankers Trust Company, New York, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar a [REDACTED] y Bankers Trust Company, New York, para canjear los títulos que a continuación se indican, sujeto al consentimiento previo de [REDACTED]:

1.1 Bankers Trust Co., New York cede: Valorizado al 100% los siguientes créditos:

[REDACTED] (Reestructuración 85/87) US\$ 1.777.777,76
Tasa (Libor + 1%) 9,25% anual
Intereses Período 30.9.87 al 30.3.88
Documento Credit Schedule N° END-100 exhibit 6

BANCO CENTRAL DE CHILE US\$ 1.485.491,73
(New Money 85)
Tasa (CD + 1,125%) 8,565% anual
Interés Período 5.11.87 al 7.04.88

1.2 [REDACTED] cede: Valorizado al 100% los siguientes créditos:

[REDACTED] (Reestructuración 83/84) US\$ 2.666.734,07
Tasa (Libor + 1%) 8,25% anual
Intereses Período 28.8.87 al 24.2.88
Documentos:

Credit Schedule N° BT-1-021-1 por US\$ 37.921,72
Credit Schedule N° BT-1-021-2 US\$ 25.392,00
Credit Schedule N° BT-1-021-3 US\$ 223.236,36
Credit Schedule N° BT-1-021-4 US\$ 31.874,00
Credit Schedule N° BT-1-021-5 US\$ 545.454,56
Credit Schedule N° BT-1-021-6 US\$ 545.454,56
Credit Schedule N° BT-1-021-7 US\$ 590.666,80
Credit Schedule N° BT-01-E1-20
Exhibit 10 US\$ 666.734,07

US\$ 2.666.734,07

[REDACTED] (Reestructuración 83/84) US\$ 596.535,42
Tasa (Libor + 1%) 8,25% anual
Intereses Período 28.8.87 al 24.2.88
Documentos:

Credit Schedule N° 81 por US\$ 145.454,53
Credit Schedule N° 82 US\$ 58.223,74
Credit Schedule N° 80 US\$ 250.000,00
Credit Schedule N° 110 Exhibit 6 US\$ 142.857,15

US\$ 596.535,42

2.- Señalar al [REDACTED] que la diferencia que por concepto de intereses reciba, en efectivo moneda extranjera, como resultado de esta operación, deberá ser liquidada, simultáneamente con su recepción, a moneda corriente nacional, hecho que deberá acreditar ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ella.

- 3.- Hacer presente al [REDACTED], que no podrá enajenar en el futuro los títulos que por esta operación adquiriera, sin la autorización previa de este Banco Central de Chile.
- 4.- Establecer que todo pago por concepto de capital y/o intereses que reciba el [REDACTED], en el futuro, como resultado de la venta o vencimiento parcial o total de los títulos, deberá ser liquidado a moneda corriente nacional, acreditando este hecho ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ella.
- 5.- El [REDACTED] deberá dar cumplimiento a las formalidades necesarias para registrar los cambios de acreedor respectivos y concretar esta operación dentro de un plazo no mayor de 30 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, dando cuenta de ello al Departamento Aportes de Capital de este Banco Central de Chile.

1834-07-871209 - American Express Bank Ltd. - Cargo en cuentas de resultado, ejercicio 1987 - Memorandum N° 86 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante recordó que con fecha 5 de febrero de 1987, se realizó la protocolización del Convenio de Pago y Capitalización acordado por [REDACTED] con sus bancos acreedores, por un crédito sindicado de US\$ 10.000.000.- en el que se contempló, entre otras estipulaciones, la remisión incondicional por parte de estos últimos, del 25% de las acreencias. El crédito sindicado fue otorgado en su oportunidad al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y en el cual American Express Bank Ltd. participó con una suma de US\$ 2.000.000.-

Mediante cartas de fechas 27 y 30 de noviembre de 1987, American Express Bank Ltd. informa que no dispone de reservas ni provisiones en moneda extranjera, por lo que solicita acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 500.000.-, para castigar la colocación a [REDACTED] en razón de la condonación del 25% de las acreencias acordada en el Convenio de pago referido anteriormente.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante carta al American Express Bank Ltd. N° 004112 del 30 de noviembre de 1987, otorgó su aprobación, previa autorización del Banco Central de Chile, para cargar el monto señalado en las cuentas de resultado en moneda extranjera de esa entidad bancaria correspondiente al Ejercicio 1987 o alternativamente, para debitar el mismo a su respectiva posición de cambio.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo dispuesto en el número 8 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y la carta N° 004112 del 30 de noviembre de 1987 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al American Express Bank Ltd., acordó autorizar al American Express Bank Ltd. para cargar en sus cuentas de resultado del presente ejercicio, la suma de US\$ 500.000.-, que no cuenta con acceso al mercado de divisas, por corresponder a una remisión incondicional del 25% de la participación de ese Banco, en un crédito sindicado otorgado a la empresa [REDACTED], al amparo de las disposiciones contenidas en el Capítulo XXVI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que fuera acordada en el Convenio de Pago y Capitalización celebrado entre [REDACTED] y el Sindicato de Bancos extranjeros otorgantes del crédito.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de diciembre de 1987.

1834-08-871209 - Modifica Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 87 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que la Gerencia de Financiamiento Externo, ha solicitado la creación de códigos de operación en los Capítulos IV y XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para la Reexportación de Aportes de Capital Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales y para la remesa de utilidades y dividendos por el mismo concepto.

La citada Gerencia señala que el Título II de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales otorga la posibilidad a los titulares de aportes de capital Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales para, previo el cumplimiento de ciertos requisitos, ceder en el exterior las inversiones que poseen en Chile a otros inversionistas extranjeros, permitiendo a estos últimos el acceso al mercado bancario de divisas para remesar, tanto las utilidades como los capitales que adquieran.

El objetivo de las incorporaciones y modificaciones propuestas, es hacer operable el sistema y, en especial, identificar estas operaciones de otras a las cuales puedan asimilarse.

Por otra parte, la Gerencia de Comercio Exterior ha solicitado modificar los códigos de egresos del comercio invisible 25.12.40 concepto 014 y 26.22.OK concepto 017 del Capítulo XI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales referidos a "Comisiones" e "Intereses por créditos internos para exportaciones y otros", respectivamente, a objeto de simplificar los trámites que los exportadores deben realizar ante las empresas bancarias, en el sentido de obviar la visación previa que se requiere para la venta de divisas por los conceptos antes mencionados.

Agrego el señor Andonaegui que en el caso de las comisiones, ellas están especificadas en el respectivo Informe de Importación aprobado y con respecto al interés por créditos internos, indicó que éste se pacta libremente entre la empresa bancaria y el exportador, por lo que a juicio de la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios, no es necesaria la visación previa por parte de este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos que se indican del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

CAPITULO IV y XI

- Agregar el siguiente concepto al Código 26.14.32:

"N° Concepto Denominación del código de comercio, y de concepto:

020 Utilidades y Dividendos de Aportes de Capital Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta."

CAPITULO XI

- Derogar la letra c) del concepto 014 del código 25.12.40 "Comisiones", pasando la actual letra d) a ser c).
- Agregar el siguiente concepto al Código 26.11.49:

"N° Concepto Denominación del código de comercio, y de concepto:

020 Reexportación de Aportes de Capital Art. 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
 - b) Deberá consultarse a este Organismo, en forma previa, la venta de las divisas, adjuntando la documentación requerida para cada caso. La venta sólo podrá efectuarse una vez que este Banco Central haya dado respuesta a dicha consulta."
- Reemplazar la letra b) por la que se indica, y agregar la siguiente letra c) en el concepto 017 del código 26.22.0K "Intereses por créditos internos para exportaciones y otros":
 - "b) Deberán indicar en el espacio "Observaciones" de la Planilla de Operación de Cambios-Comercio Invisible, los siguientes datos:
 - Monto del Capital sobre el cual se aplican los intereses.
 - Tasa de interés.
 - Período.
 - Número de días.
 - Total intereses.
 - Número y fecha Planilla financiamiento.
 - Código del financiamiento.
 - c) Será responsabilidad de la empresa bancaria que la fecha de la venta de las divisas sea concordante con el período de adición de los intereses."

Q A

1834-09-871209 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 89 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante propuso modificar el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regula las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar los hoteles y otras empresas comerciales autorizadas, a fin de actualizar sus disposiciones.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo IX "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar los Hoteles y Otras Empresas Comerciales Autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Reemplazar el primer inciso del número 4, por el siguiente:

"Las empresas a que se refiere este Capítulo, deberán mantener en una empresa bancaria, una cuenta corriente especial en moneda extranjera, en la que deberán depositar las divisas recibidas en conformidad a las normas de este Capítulo, de las que sólo podrán girar para realizar las ventas que se señalan en el numeral 3.3 precedente, o para devolver garantías recibidas en conformidad al numeral 3.2 anterior."

- 2.- Agregar a continuación del primer inciso del número 6, reemplazando el punto final por una coma, lo siguiente:

"bajo el Código de Comercio 15.24.20 "Liquidación de Turistas y otros", concepto 027 "Compras a turistas"."

- 3.- Reemplazar el segundo inciso del número 7, por el siguiente:

"Asimismo, deberán confeccionar, mensualmente, un estado de Compras y Ventas de Divisas, el que deberán hacer llegar al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, a más tardar el día 10 de cada mes calendario siguiente, de acuerdo al formulario señalado en el Anexo N° 6 de este Capítulo."

- 4.- Eliminar la Disposición Transitoria.

- 5.- Reemplazar el Anexo N° 6, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1834-10-871209 - Línea aérea de Chile S.A. - Acceso al mercado de divisas por arriendo de aviones que indica - Memorándum N° 91 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que la Línea aérea de Chile S.A. ha comunicado a este Banco Central de Chile que, con fecha 19 de octubre de 1987, suscribió con Ansett Worldwide Aviation Service un documento denominado Aircraft Lease Offer en el que se acordaron las condiciones bajo las cuales la línea aérea tomaría en arriendo dos aviones Fokker F-27-500, con capacidad de 50 asientos cada uno, actuando como arrendador la filial de la firma inglesa, Transpacific Enterprises Inc.

Las condiciones generales del arriendo de las aeronaves, son las que se señalan en el texto del proyecto de acuerdo.

_____ solicita acceso al mercado de divisas para cumplir con los compromisos derivados del citado documento.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Línea _____, el acceso al mercado de divisas que le permita cumplir con los compromisos que se señalan a continuación, derivados del documento denominado Aircraft Lease Offer suscrito con la empresa Ansett Worldwide Aviation Service por el arriendo de dos aviones Fokker F-27-500, actuando como arrendador la filial de la firma inglesa, Transpacific Enterprises Inc.:

- a) Renta de Arriendo: US\$ 40.000 mensuales por cada una de las aeronaves, pagaderos cada mes por anticipado.
- b) Reservas de mantenimiento: US\$ 130 por hora de vuelo de cada aeronave, los que deben pagarse a mes vencido.
- c) Garantía: Depósito no reembolsable de US\$ 40.000 a la aceptación de la oferta y de US\$ 40.000 adicionales a la firma del Contrato, suma que será utilizada en el pago del último mes de arrendamiento de cada aeronave.

El plazo de vigencia para el arriendo de las aeronaves será de 24 meses, desde las respectivas fechas de entrega (17 de noviembre y 11 de diciembre de 1987).

La autorización referida queda sujeta a la condición que LÍNEA _____ envíe a este Banco Central de Chile, para su revisión y posterior registro, el contrato respectivo que se suscriba al efecto, el que deberá reflejar las mismas condiciones generales acordadas en el documento denominado Aircraft Lease Offer refrendado por las partes el 19 de octubre de 1987.

Para formalizar el acceso por los pagos descritos en las letras a) y b) señaladas precedentemente, deberán presentar una solicitud de acceso al mercado de divisas, a través de una empresa bancaria, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga (marítimas y aéreas)", adjuntando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

Respecto de lo señalado en la letra c) precedente, el acceso por la constitución de la garantía mediante depósito, se deberá formalizar mediante la presentación de una solicitud de acceso al mercado de divisas, a través de una empresa bancaria o Casa de Cambio autorizada por este Banco Central de Chile, bajo el código 25.26.03, concepto 023 "Otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de esta resolución y certificación del arrendador en que conste la solicitud por el entero del depósito. El arrendador podrá utilizar las sumas correspondientes al depósito de garantía, para ser imputadas al pago del último mes de arrendamiento de cada aeronave, debiendo ésto ser concordante con el total de los pagos a que alude la letra a) de este Acuerdo.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de diciembre de 1989.

1834-11-871209 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a consideración del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1834-12-871209 - Socimer, Nouvelle Societé Commerciale S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1487 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 16 de septiembre, 15 y 30 de octubre, 11 y 30 de noviembre de 1987, de Socimer, Nouvelle Societé Commerciale S.A., de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] de Comercio Exterior, en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad extranjera, constituida el 2 de octubre de 1976 ante el Notario de Ginebra señor Alfred Necker, y que tiene su domicilio en la misma ciudad de Ginebra, Suiza. Su objeto o giro principal es el de efectuar inversiones y todo tipo de operaciones comerciales y financieras, incluyendo la adquisición de intereses y participaciones en todo tipo de sociedades y empresas.

Al 31 de diciembre de 1986, el "inversionista" presentó activos totales por Fr.S. 59.014.112 (aproximadamente US\$ 43.132.665), un patrimonio de Fr.S. 8.756.537 (aproximadamente US\$ 6.400.042) y, una utilidad anual de Fr.S. 25.139 (aproximadamente US\$ 18.374). Según lo informado, el "inversionista" pertenece al grupo de empresas Transáfrica, de España, y sus accionistas son los siguientes: Transáfrica S.A. (39,74%), Compagnie Pour le Development Industriel S.A.H. (60%) y Monsieur Roland Cramer (0,26%).

Acorde a lo informado, el "inversionista" no tiene inversiones amparadas a algún régimen de inversión extranjera en el país. En este mismo sentido, se señala que otras empresas miembros del mismo grupo tienen inversiones al amparo del D.L. 600, como se explica más adelante.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima, que fué constituida el 12 de junio de 1975, mediante Escritura Pública firmada ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso. Su objeto social es, entre otros, la compraventa, comercialización, distribución, importación y exportación, por cuenta propia y ajena, de toda clase de artículos, mercaderías y bienes corporales muebles, como asimismo la elaboración, procesamiento, transformación e industrialización de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios y del mar. Sus accionistas son: [redacted], [redacted], de España, constituida por Escritura otorgada el 23 de octubre de 1950, ante el Notario don José Martín López, de Madrid, España, con una participación en el capital del 51%; [redacted] [redacted] constituida con fecha 8 de diciembre de 1982 en Londres, Inglaterra, con el 39% del capital, y la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], constituida por Escritura Pública de fecha 12 de marzo de 1981, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Raúl Undurraga Laso, con el 10% restante.

Según consta en un balance no auditado que se adjuntó, al 30 de junio de 1987, la "empresa receptora" presentó activos totales por \$ 5.405.615.882, un patrimonio de \$ 289.837.448 y una utilidad del ejercicio de \$ 36.109.913.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente el equivalente de US\$ 3.200.453 en títulos de la deuda externa chilena, amparados todos bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] [redacted], en adelante el "deudor", adeuda a The Mercantile Bank of Canada y al National Bank of Canada, por concepto de la reestructuración 1983/84 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de esos créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 3.122.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la adquisición de aproximadamente 1.350 hectáreas de predios forestales (casco y vuelo) con aproximadamente 400.000 mt³ de madera en pie, financiándose, de esta forma, parte de la primera etapa de un proyecto forestal que será llevado a cabo en el país por el grupo de empresas Transáfrica, de España. Estos bosques, a su vez, serán explotados para abastecer distintos aserraderos con los cuales la "empresa receptora" tiene contratos de suministro de madera.

Acorde a lo informado, el aumento de capital de la "empresa receptora" que será financiado por el "inversionista" con los recursos provenientes de la inversión solicitada, permitirá a este último adquirir el 65,4% del nuevo capital accionario de la "empresa receptora", reduciéndose de esta forma, las participaciones de los antiguos accionistas, en forma proporcional.

A título informativo, el proyecto forestal completo a que se ha aludido precedentemente, consta de las siguientes etapas:

- a) Adquisición de aproximadamente 1.350 hectáreas de bosques, a diferentes dueños, con unos 400.000 m³ de madera en pie, a fin de abastecer por un período de dos años, diversos aserraderos ubicados entre las regiones VII y IX, con los cuales la "empresa receptora" tiene contratos de arrendamiento. Con ello, se exportarían 80.000 m³ anuales de madera aserrada, madera para pallets y otros similares, por un valor de US\$ 8.000.000 anuales.
- b) Adquisición de plantas propias de aserrío, con el objeto de alcanzar mayores volúmenes de exportación. A este respecto, se ha señalado que adquirirán el 51% de los derechos sociales de los aserraderos San Vicente y Dichoso y que, posteriormente, se contempla ejercer la opción de compra por el 49% restante de los derechos sociales de los mismos, y
- c) La instalación de plantas astilladoras.

En lo que respecta a la adquisición de bosques, a que se alude en la letra a) anterior, se ha señalado que la inversión total asciende a US\$ 5.674.000, lo que se financiará, en parte, como ya se ha señalado, con el producto de la inversión "Capítulo XIX" solicitada y, además, en parte con recursos propios de la "empresa receptora".

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" ha evaluado, hasta la fecha, un total de 1.632 hectáreas de bosques susceptibles de ser adquiridas y, además, piensa evaluar un total adicional de 1.960 hectáreas. El detalle de la localización y características de dichos bosques se consigna en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

En lo que respecta a las siguientes etapas del proyecto, a que se alude en las letras b) y c) anteriores, y que no forman parte de la inversión Capítulo XIX ahora solicitada, los interesados han adjuntado, por carta de fecha 30 de octubre de 1987, un contrato de promesa de compraventa, suscrito el 28 de octubre de 1987, por el cual acuerdan la compra del 51% de los aserraderos [REDACTED] y [REDACTED]. El precio convenido es de US\$ 5.500.000, sujeto a la condición que la "empresa receptora" reciba el aporte de, al menos US\$ 2.652.000 a través de la operación "Capítulo XIX" ahora solicitada, y que, dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de suscripción del contrato, se encuentre contratado y asegurado, el abastecimiento de al menos 200.000 m³ de madera para los aserraderos ASAVI y Pingueral. Adicionalmente, en dicha carta se señala que próximamente se efectuará una nueva solicitud de inversión "Capítulo XIX", con el objeto de financiar la adquisición de los aserraderos ya señalados y dotarlos de capital de trabajo.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, y autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) La empresa [redacted] de España, dueña del 51% del capital accionario de la "empresa receptora", es titular de un contrato de inversión extranjera y de una Resolución y una Conformidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, por un capital total, en conjunto, de US\$ 714.000, todo ello amparado a las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones.

El referido contrato de inversión extranjera fue suscrito el 7 de agosto de 1975, por un valor de US\$ 51.000 en divisas, mientras que la Resolución y la Conformidad de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, fueron otorgadas el 27 de noviembre de 1979 y el 28 de junio de 1982, por un valor de US\$ 153.000 y US\$ 510.000 en divisas, respectivamente.

- b) Mediante carta de fecha 16 de septiembre del presente año, [redacted] de España, ofrece, sujeto a la condición que se apruebe la inversión "Capítulo XIX" solicitada, modificar el plazo de remesa que para el capital y las utilidades asociadas a sus aportes en divisas señalados en la letra a) anterior, le confiere el D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y estipular, para dichos aportes, los mismos plazos que para la remesa del capital y las utilidades, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX", y
- c) En lo que respecta a la sociedad [redacted], ésta no tiene inversiones en el país amparadas a algún régimen de inversión extranjera.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 de septiembre, 15 y 30 de octubre, 11 y 30 de noviembre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad anónima [redacted] de Comercio Exterior, en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta el equivalente de aproximadamente US\$ 3.200.453, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que éste adeuda a The Mercantile Bank of Canada y al National Bank of Canada, por concepto de la reestructuración 1983/84 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos externos es el siguiente:

<u>N°de Credit Schedule</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acree- dor</u>	<u>Deudor</u>
1) 051 Exh.4	The Mercantile Bank of Canada	US\$ 181.818,18	US\$ 181.818,18	[REDACTED]
2) 75.000 Exh.16	National Bank of Canada	C\$ 3.987.600,00	C\$ 3.987.600,00	Id.

TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA US\$ 3.200.453,00

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos externos, del The Mercantile Bank of Canada y del National Bank of Canada al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 5.11 y 12.10 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos señalados (hasta el equivalente de US\$ 3.200.453) sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 3 de diciembre de 1987.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 93,5% del capital de su deuda de hasta el equivalente de aproximadamente US\$ 3.200.453, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED] y autorizados ambos ante el Notario Público señor Raúl Undurraga Laso, con fecha 3 de diciembre de 1987.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3.122.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su

vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, la adquisición de aproximadamente 1.350 hectáreas de predios forestales (casco y vuelo) con aproximadamente 400.000 mt³ de madera en pie, financiándose, de esta forma, parte de la primera etapa de un proyecto forestal que será llevado a cabo en el país por el grupo de empresas Transáfrica, de España. Estos bosques, a su vez, serán explotados para abastecer distintos aserraderos con los cuales la "empresa receptora" tiene contratos de suministro de madera.

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" ha evaluado, hasta la fecha, un total de 1.632 hectáreas de bosques susceptibles de ser adquiridas y, además, piensa evaluar, a los mismos efectos, un total adicional de 1.960 hectáreas. El detalle de la localización y características de dichos bosques es el siguiente:

BOSQUES EVALUADOS

N°	Ubicación Comuna	Nombre Predio	Superficie (hás)	Edad Años	Volumen Est. 15 CMS.
1	Collipulli		5,00	32	4.537,42
2	Collipulli		123,10	15/17/26	30.555,00
3	Mulchen		36,18	-	7.302,00
4	Lebu		42,98	19	15.770,00
5	Arauco		28,27	17/18	7.762,00
6	Arauco		44,39	13	10.528,00
7	Cabrero		6,00	26	1.136,11
8	Cañete		10,76	16/17	2.157,29
9	Cobquecura		31,40	28	14.565,00
10	Concepción		7,32	---	4.918,00
11	Florida		26,50	20	7.817,00
12	Yumbel		33,60	22/26	7.000,00
13	Nacimiento		226,80	18/20	29.575,19
14	Florida		44,90	19	12.508,00
15	Hualqui		3,89	20/36	1.213,16
16	Angol		331,00	12	250.257,00 (*)
17	Lebu		227,00	12	147.894,00 (*)
18	Purén		151,00	12	64.196,00 (*)
19	--		252,00	12	140.795,00 (*)

TOTAL 1.632,09

(*) : M³ Japan Agricultural Standard 15 CM.

BOSQUES POR EVALUAR

N°	Ubicación Comuna	Nombre Predio	Superficie (hás)	Edad Años	Volumen Est. 15 CMS.
1	Hualqui		18,00	18	4.000,00
2	Mulchen		12,00	30	7.000,00
3	Ranquil		20,00	25/30	10.000,00
4	Collipulli		7,00	30	3.500,00
5	Cañete		50,00	23	12.000,00

6	Coronel		13,00	25/30	6.500,00
7	Cabrero		5,00	25	2.000,00
8	Arauco		50,00	17/18	11.000,00
9	Arauco		12,00	18	2.600,00
10	Penco		12,00	30/35	7.200,00
11	Cañete		450/500	18/20	100.000,00
12	Cobquecura		100,00	40	80.000,00
13	Cañete		50,00	24	11.500,00
14	Los Angeles		11,00	23	8.000,00
15	Los Angeles		600,00	18/30	100.000,00
16	Sta. Juana		50,00	20	11.000,00
TOTAL			1.960,00		

Acorde a lo informado, el aumento de capital de la "empresa receptora" que será financiado por el "inversionista" con los recursos provenientes de la inversión solicitada, permitirá a este último adquirir el 65,4% del nuevo capital accionario de la "empresa receptora", reduciéndose, de esta forma, las participaciones de los antiguos accionistas, en forma proporcional.

La adquisición de predios que se realice en virtud de lo señalado en la letra b) de este N° 3, deberá efectuarse en el justo precio que estos predios tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", según corresponda, conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los predios señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Handwritten signature or initials

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por la empresa ~~XXXXXXXXXX~~ de España, mediante carta de fecha 16 de septiembre de 1987, en cuanto a renunciar a los plazos usuales que para la remesa del capital y las utilidades, le corresponden por la totalidad de sus aportes amparados bajo las disposiciones del D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones, y estipular, para la totalidad de esos aportes, los mismos plazos que para la remesa del capital y las utilidades, establecen las letras a) y b) del N° 6 del "Capítulo XIX".

Las modificaciones antes referidas deberán efectuarse en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, en los términos que determinen conjuntamente el Comité de Inversiones Extranjeras y la Fiscalía de este Banco Central.

- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el prepago en pesos, moneda corriente nacional, de los títulos de deuda externa objeto de la inversión autorizada, deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

Además, si dentro del mismo plazo señalado, la empresa [REDACTED] de España, no formaliza el ofrecimiento señalado en el N° 5 anterior, de la manera allí indicada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1834-13-871209 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1807-20-870708 - Memorandum N° 1488 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por Acuerdo N° 1818-09-870909, se autorizó a los inversionistas Mellon Overseas Investment Corporation y Mellon International Equities Corporation de los Estados Unidos de América para capitalizar deuda externa al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La inversión consistió en suscribir y pagar un aumento de capital en la empresa receptora [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], la que, a su vez, destinó los recursos obtenidos a suscribir y pagar un aumento de capital de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Esta última empresa, a su vez, destinó el aporte a la materialización de diversos proyectos e inversiones.

A la fecha, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ha concretado inversiones por aproximadamente US\$ 6.280.000 de los US\$ 10.400.000 aportados como producto de esta operación. El resto del aporte se encuentra depositado en diversos bancos de la plaza, en conformidad a lo señalado en el N° 4 del referido Capítulo XIX, y corresponde, en parte, a recursos que se destinarían a la adquisición de predios forestales plantados con pino radiata y especies autóctonas y, el resto, a la materialización de proyectos no especificados que están en estudio.

Por carta de fecha 18 de noviembre de 1987, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] A. señala que presentó una oferta en la licitación pública por 779.257.409 acciones, equivalente al 61,35% del total de acciones de [REDACTED], [REDACTED], llamada por el [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].

La oferta presentada y que los bancos antes mencionados han aceptado, ascendió a U.F. 305.001, lo que representa un monto aproximado a US\$ 5.150.000, monto que debe ser cancelado al contado y a la brevedad posible. En consecuencia, solicitan se les autorice asignar el equivalente en pesos de US\$ 2.110.000, aproximadamente, a que se refiere la letra z) del punto b.4) del N° 3 del citado Acuerdo, junto con el equivalente en pesos de los US\$ 2.000.000, aproximadamente, a que se refiere la letra w) del punto antes señalado, a la compra de las acciones de T [REDACTED] V [REDACTED] S [REDACTED] que le fueron asignadas a la empresa en licitación pública de fecha 9 de noviembre de 1987.

Asimismo, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] hace ver que el cambio en el destino que solicitan para los fondos que estaban asignados a inversiones en el sector forestal, no significará dejar de lado ninguno de los proyectos iniciados por la empresa o sus subsidiarias, ya que los predios forestales posibles de ser adquiridos en los próximos dos meses podrán ser financiados con recursos de la empresa [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] subsidiaria de aquélla.

Finalmente, la empresa manifiesta que la diferencia entre el monto necesario para cancelar el precio convenido por las acciones de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y el monto por el que solicita cambio de destino será cubierto con recursos propios de la empresa.

La Dirección Internacional no ve objeciones a lo solicitado por lo que propone autorizar la modificación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo en cuenta los Acuerdos N°s 1807-20-870708 y 1818-09-870909 y la carta de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], de fecha 18 de noviembre de 1987, acordó lo siguiente:

1.- Modificar el Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado a su vez por el Acuerdo N° 1818-09-870909, en la siguiente forma:

a) Reemplazar el literal w) de la letra b.4) del N° 3, por el siguiente:

"w) US\$ 4.110.000, aproximadamente, a la adquisición en lo que corresponda, de una parte de las 779.257.409 acciones, equiva-

lentes al 61,35% del total de acciones de [redacted] [redacted] adjudicadas en licitación pública el 9 de noviembre de 1987."

- b) Eliminar el literal z) de la letra b.4) del N° 3.
- 2.- En lo no modificado, se mantienen los términos del Acuerdo N° 1807-20-870708, modificado por Acuerdo N° 1818-09-870909 íntegramente vigentes.
- 3.- El inversionista sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la cual deberá formalizarse dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo.

1834-14-871209 - Autorización a instituciones financieras para refinanciar, con cargo a la Línea del PRF, créditos que se le concedan a [redacted] [redacted] - Memorandum N° 427 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica.

El señor Enrique Tassara informó que la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera, a través de su Secretaría Ejecutiva, ha estado evaluando la solicitud de financiamiento para activo fijo de [redacted] [redacted] [redacted] empresa elegible para el PRF. El proyecto consiste en la instalación de una planta productora de tableros de densidad media. El proyecto de inversión que será financiado con recursos provenientes de la línea del PRF, asciende a U.F. 750.000.

Sobre el particular, informó que Manufacturera de [redacted] [redacted] es una empresa sin reestructuración financiera, calificable para participar en el Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF).

El Proyecto de Inversión de [redacted] [redacted] [redacted] es rentable, toda vez que la TIR, después de impuestos y gastos financieros, es de 18,05%.

El total del Proyecto de Inversión alcanza a US\$ 32.631,000.- incluyendo activo fijo por US\$ 28.352,000.- capital de trabajo permanente por US\$ 2.646.000.- y gastos de organización y puesta en marcha por US\$ 1.633.000.-. De este total el PRF en principio refinanciaría US\$ 12.700.000.- con cargo a los recursos del BIRF.

El [redacted] [redacted] está dispuesto a refinanciar el préstamo que se le otorgue a [redacted] [redacted] [redacted]

El Banco Mundial ha revisado el proyecto presentado por [redacted] [redacted] [redacted] dándole su aprobación.

Considerando lo anterior, el Consejo de Directores de la Unidad Técnica ha resuelto recomendar favorablemente al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile el otorgamiento de un subpréstamo a [redacted] [redacted] [redacted] destinado a financiar activo fijo por U.F. 750.000 (US\$ 12.700.000 aprox.) a 8 años plazo con 2 años de gracia para el pago de amortizaciones, consistente en maquinarias para una planta productora de tableros de densidad media.

QA

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a las instituciones financieras que hayan suscrito un Contrato de Participación con este Banco Central de Chile, conforme al modelo de contrato aprobado por Acuerdo N° 1707-01-860204 de este Comité Ejecutivo, para que, con cargo a la línea de crédito del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado (PRF), obtengan de este Banco Central el refinanciamiento de los créditos que concedan a [REDACTED] hasta por el equivalente de U.F. 750.000, destinados a financiar el proyecto de la señalada empresa.
- 2.- Facultar a la Dirección de Operaciones para que, según las pautas que le indique la Secretaría Ejecutiva del PRF, gire hasta la suma antes mencionada a las instituciones financieras que financien el proyecto de inversión de [REDACTED]

1834-15-871209 - [REDACTED] - Complementa Acuerdo N° 1803-07-870624 mediante el cual se les autorizó inscripción de crédito externo que suscribieron con International Finance Corporation - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1803-07-870624 el Comité Ejecutivo dio su conformidad al crédito por US\$ 15.000.000.- suscrito entre [REDACTED] e International Finance Corporation (I.F.C.), instruyendo a la Gerencia de Financiamiento Externo para que lo registrara, en conformidad a lo dispuesto en el Título I de la letra C del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Dicho crédito se encuentra en la actualidad debidamente registrado ante este Banco Central de Chile con el N° 300133 al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

Por carta de fecha 26 de noviembre de 1987, [REDACTED] manifiesta que involuntariamente omitieron incluir en el detalle de las condiciones del crédito la cláusula que permite el pago de honorarios, gastos legales y eventuales costos judiciales, en que I.F.C. pueda incurrir con ocasión del Contrato y sus modificaciones y solicita su regularización.

Por su parte la Dirección de Operaciones hace presente que la cláusula efectivamente se encuentra contenida en el Contrato de Crédito y que obedece al texto que normalmente se contempla para estos casos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de la solicitud presentada por [REDACTED] por carta de fecha 26 de noviembre de 1987 y acordó complementar el Acuerdo N° 1803-07-870624, instruyendo a la Gerencia de Financiamiento Externo para que incorpore en el Anexo N° 1 del crédito externo otorgado por International Finance Corporation a la mencionada empresa, la siguiente cláusula:

"J. Gastos Legales

Honorarios y Gastos legales que sean los usuales y razonables en que I.F.C. incurra con ocasión de la preparación y registro del Contrato de

Crédito y sus garantías como asimismo, respecto de cualquier otro documento relacionado con dicho Contrato de Crédito, con cualquier modificación a los mismos y con los eventuales cobros judiciales.

Monto estimado US\$ 100.000.-"

Las demás condiciones del crédito autorizado por Acuerdo N° 1803-07-870624 que se contienen en formulario N° 1, permanecen sin variación.

1834-16-871209 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 72 al Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn, para viajar a Nueva York el 30 de noviembre de 1987, por 12 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 73 al Gerente Coordinación Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a Nueva York el 30 de noviembre de 1987, por 12 días, con motivo de la renegociación de la deuda externa.
- Autorización N° 74 al Jefe Oficina de Prensa, don Félix Guerrero Pavez, para viajar a Buenos Aires, el 29 de noviembre de 1987, por 6 días, para asistir al Seminario Internacional para Periodistas Latinoamericanos.

1834-17-871209 - Lac Minerals (USA), Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 1490 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 7 y 30 de septiembre, 9 de octubre, 1°, 2 y 7 de diciembre de 1987, de Lac Minerals (USA) Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad ~~Mineradora S.A.~~ en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una subsidiaria estadounidense de la empresa canadiense Lac Minerals Ltd., importante empresa productora de oro por más de tres décadas en Canadá, domiciliada en Dallas, Texas, Estados Unidos de América. Lac Minerals Ltd. posee el 98% de las acciones del "inversionista". En los últimos cinco años, sus minas han producido más de 1.000.000 de onzas de oro. Su estrategia de crecimiento, a largo plazo, está sustentada en el desarrollo de exploraciones en combinación con una administración financiera prudente.

Adicionalmente, las actividades de Lac Minerals Inc, comprenden el desarrollo de otros tipos de minerales, como el caso del primer proyecto de platino-paladio en los Estados Unidos de América, así como una cantera de piedra caliza en Ontario, Canadá, y actividades de exploración de petróleo y gas tanto en Canadá como en el primer país citado. En este último país, el "inversionista" es dueño de un tercio de las acciones de la planta del proyecto de Platino-Paladio, en el Estado de Montana, y en marzo de este año efectuó el primer procesamiento de material. Además, se encuentra desarrollando activos programas de exploración que incluyen 65.000 pies de perforación, en la localidad de Ortiz, Estado de Nuevo México, aparte de trabajos de exploración e implementación en otras áreas de ese país, relativas a minerales nobles y diamantes.

Según los antecedentes acompañados, el "inversionista" presentaba, al 31 de diciembre de 1986, activos totales por US\$ 25.573.000, en tanto que su patrimonio alcanzaba a los US\$ 20.313.000. Sin embargo, por otra parte, registraba una pérdida en el ejercicio, de US\$ 19.816.000.

El dueño del "inversionista", por su parte, esto es Lac Minerals Ltd., presentó al 31 de diciembre de 1986, activos totales por C\$ 597.229.000, equivalentes a US\$ 453.407.987, en tanto que su patrimonio alcanzó a los C\$ 292.448.000, que equivalen a US\$ 222.022.472

La única actividad del "inversionista" en Chile, según lo informado, ha sido la constitución de la "empresa receptora", el 7 de agosto de 1987, junto con la empresa Lac Minerals Ltd.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima constituida en Chile especialmente al efecto, el 7 de agosto de 1987, según consta en Escritura Pública autorizada ante el Notario Público señor Arturo Carvajal Escobar. Sus únicos accionistas son, como se ha indicado, el "inversionista", con el 99% del capital, y Lac Minerals Ltd., con el 1% restante, siendo su capital autorizado, suscrito y pagado, equivalente a US\$ 120.000. Su objeto social es desarrollar, participar y ejercer el rubro de la minería en su acepción más amplia, y los demás negocios o actividades que acuerde su Junta de accionistas.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir créditos externos y parcialidades de créditos externos por hasta US\$ 30.000.000.- aproximadamente en capital total, amparados todos por los Artículos 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el [REDACTED], en adelante los "deudores", adeudan a los Bancos que se individualizan en el respectivo proyecto de acuerdo, por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile. Según lo informado en la presentación, y además, en el convenio de pago suscrito con el [REDACTED], que se ha adjuntado, el actual acreedor de los créditos externos adeudados por dicho Banco, que serán utilizados en la inversión solicitada, es Lazard Brothers Limited, de Londres.

La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares de los mismos, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y parcialidades de créditos externos individualizados, éstos, más los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por los "deudores", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 29.350.000 en capital, más el 100% de los intereses devengados correspondientes a los títulos de deuda externa individualizados, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los usos que se consignan en mayor detalle en la letra b) del N° 3 del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, consistentes, básicamente, en:

- La suscripción y pago de un aumento del capital social de dos sociedades mineras, la [redacted] y la [redacted] Lago Verde, las que, a su vez, cancelarán deudas internas netas, esto es, una vez deducida una rebaja del 26,5% de las mismas, acordada con los acreedores, y pagarán un finiquito a un particular. Acorde a los antecedentes acompañados, al 31 de agosto de 1987, la primera sociedad presentó activos totales por \$ 4.151.000.000 y un patrimonio negativo de \$ 1.696.000.000; por su parte, a esa misma fecha, la segunda sociedad presentó activos totales por \$ 1.985.000.000 y un patrimonio de \$ 1.249.000.000. Se deja constancia, en todo caso, que en el balance de la [redacted] no se encuentran contabilizadas, en su valor económico, las pertenencias mineras que son propiedad de la misma, por disposiciones contables actualmente vigentes.
- El pago, a sus actuales propietarios, de derechos sociales de dos empresas mineras, [redacted] Lago Verde y [redacted] de Ñirehuao.
- El pago a consultores chilenos que han asesorado al "inversionista" en esta inversión.
- Un segundo aumento de capital, a ser efectuado por la "empresa receptora" en las dos empresas mineras citadas al inicio, en un plazo de dos a tres años, que son [redacted] y [redacted] Lago Verde, las que, a su vez, utilizarán estos recursos para financiar exploraciones mineras y el mejoramiento de su infraestructura. En tanto estos recursos no se materialicen en la forma de un aumento de capital de estas sociedades, quedarán en la forma de depósitos a nombre de la "empresa receptora". Los intereses y reajustes que se devenguen por estos depósitos serán utilizados por la "empresa receptora" para su giro habitual.
- Finalmente, el remanente de los recursos se destinará, por la "empresa receptora", en parte, a capital de trabajo de la misma, y en la otra parte, a gastos de exploraciones mineras, mejoramiento de la infraestructura en la zona de exploración y de las plantas de beneficio de materiales, sea directamente a través de la "empresa receptora", o bien, a través de un aumento de capital en las empresas [redacted] Lago Verde o [redacted] Uno de Ñirehuao, o una combinación de estas modalidades.

La inversión "Capítulo XIX" solicitada permitirá, según señala el "inversionista", que se reduzca significativamente la carga financiera que las dos sociedades mineras señaladas, la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Lago Verde, soportan en la actualidad. De acuerdo a los términos del convenio de acreedores que estas dos sociedades firmaron con CORFO y otras instituciones financieras, con fechas 22 y 26 de septiembre de 1986, todas las utilidades que obtengan deben ser destinadas a amortizar aceleradamente sus deudas. De acuerdo a proyecciones financieras realizadas por estas empresas, se calcula que de no efectuarse esta capitalización, las utilidades estimadas permitirían que las deudas se amortizaran en aproximadamente veinte años, por lo que, durante todo ese período, las empresas no podrían destinar parte de sus utilidades a nuevas prospecciones y aumentos de capacidad de sus plantas. Por otra parte de acuerdo a estudios geológicos las reservas de zinc conocidas actualmente, en el área de las mineras permitirían mantener la producción sólo durante cinco o seis años adicionales, por lo que se requiere imperiosamente invertir recursos en nuevas exploraciones.

La actual capacidad de producción de zinc de estas dos empresas, permite pronosticar ingresos aproximados de US\$ 12.000.000 anuales, en la medida que ellas reduzcan su carga financiera, ya que podrán invertir parte de sus recursos en actividades de exploración y aumentos de capacidad. Adicionalmente, los socios extranjeros se han comprometido a aportar recursos adicionales para exploración, lo que traerá aumentos en la producción y creará 100 nuevos empleos directos en la zona.

A juicio de los solicitantes, la aprobación de la presente solicitud de inversión traerá importantes beneficios para el país. De acuerdo a antecedentes entregados por la Dirección de Política Financiera de este Banco Central, y por ODEPLAN, el aporte de la XI Región al Producto Geográfico Bruto (PGB) del país, es de aproximadamente un 0,5%. Antes de la puesta en marcha de Minera Toqui a fines de 1983, la minería representaba un 0,8% del PGB de la XI Región, mientras que después de un año de operaciones de esa Minera, el mismo ítem representaba un 4% de PGB regional, siendo sólo superado por la actividad agrícola y silvícola. La minería equivalía a cinco veces el sector pesca y a dos veces el sector industrial. A la fecha, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] emplean directamente a 300 trabajadores e indirectamente a otros 50, siendo, además, las empresas que demandan mayor cantidad de transporte de camiones de la zona, para llevar al puerto de Chacabuco los minerales producidos, dando un importante movimiento a las actividades portuarias de la zona. Por otra parte, [redacted] [redacted] posee una Central Hidroeléctrica, que representa la tercera parte de la capacidad de energía eléctrica de la Región.

De todo lo anterior, se señala en la presentación, se deduce la importancia que estas empresas representan para el desarrollo de la XI Región y del país, si se considera, además, que producen el 95% del total de zinc producido en Chile.

Se acompañan a la solicitud los convenios respectivos, suscritos por los "deudores" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Se acompañan también, los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora", la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] de Nirehuao y la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] Lago Verde, al [redacted] [redacted] autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia, que:


- a) Por carta N° 016389, de fecha 20 de octubre de 1987, este Banco Central otorgó su aprobación, en principio, a la referida solicitud de inversión, sujeta a las siguientes condiciones generales:
- i) Que la solicitud definitiva fuera presentada dentro del monto máximo de US\$ 30.000.000 solicitado, indicando el monto preciso y la distribución del mismo, a ser utilizado para materializar la referida inversión.
 - ii) Que la materialización de la inversión no ocasionara remesa alguna de divisas al exterior por concepto del pago anticipado de deudas externas, y
 - iii) Que los plazos y condiciones de remesa para el capital y las utilidades provenientes del aporte por US\$ 100.000 a efectuar al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, a ser ingresado al país por el "inversionista" y Lac Minerals Ltd. para materializar la suscripción y pago del capital inicial de la "empresa receptora", sean los mismos plazos del "Capítulo XIX", lo que había sido ofrecido primero verbalmente y, después por escrito, en carta de fecha 9 de octubre de 1987.

A este respecto, se hace presente que mediante carta de fecha 7 de diciembre de 1987, los interesados indican que se ha enterado el capital social inicial de la "empresa receptora", por un monto mayor, esto es, US\$ 120.000, con aportes en divisas internados por el "inversionista" y la empresa Lac Minerals Limited a través de ventanilla, sin acogerse a régimen alguno de inversión extranjera. Como consecuencia de lo anterior, no se efectuará el aporte por US\$ 100.000 al amparo del Artículo 14° a que se alude en el párrafo anterior.

- b) El "inversionista" señala, por carta de fecha 1° de diciembre de 1987, que de acuerdo al convenio suscrito entre [REDACTED] y el Banco Exterior de España, el pago del crédito externo concedido a la primera Sociedad por este último en su oportunidad, con el aval del [REDACTED], deducida la rebaja de 26,5% señalada anteriormente, quedará sujeto a que el Banco Central de Chile autorice al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para el pago de dicho crédito en los plazos originalmente suscritos. El pago de este crédito, con el descuento señalado, se efectuará al [REDACTED] en representación del Banco Exterior de España.

A este respecto, el "inversionista" solicita que en el Acuerdo que autorice la inversión "Capítulo XIX" que solicita, se indique que el [REDACTED] Chile tendrá el acceso al mercado autorizado de divisas para el pago del crédito anteriormente señalado.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.



El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Lac Minerals (USA) Inc., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 y 30 de septiembre, 9 de octubre, 1° , 2 y 7 de diciembre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de créditos externos y parcialidades de créditos externos por hasta aproximadamente US\$ 30.000.000, de capital, amparados bajo las normas de los Artículos 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y el [REDACTED], en adelante los "deudores", y que éstos adeudan al Canadian Imperial Bank of Commerce, ANZ Merchant Bank Ltd., Grindlays Bank (PLC), S.F.E. Banking Corporation Ltd., National Westminster Bank, Banque Arabe et Internacionale D'Investment y The Bank of California N.A., por concepto de las reestructuraciones 1983-84 y 1985-87 de los "deudores", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N°de Inscripción o Credit Schedule.	Acreedor registrado	Monto Capital original	Monto sujeto a cambio de acreedor	Deudor
1) Art. 15° Acuerdo 1385 13.05.81	Canadian Imperial Bank of Commerce.	US\$ 86.000.000,00	US\$ 13.555.555,52	CORFO
2) Art. 15° Acuerdo 1385 13.05.81	ANZ Merchant Bank Ltd.	US\$ 86.000.000,00	US\$ 3.333.333,37	id.
3) Cr Sch 100 Exhibit N° 1	Grindlays Bank (PLC)	US\$ 805.555,55	US\$ 805.555,55	id.
4) Art. 15° Acuerdo 1329 14.05.80	id.	US\$ 82.000.000,00	US\$ 1.611.111,12	id.
5) Art. 15° Acuerdo 1329 14.05.80	S.F.E. Banking Corp. Ltd.	US\$ 82.000.000,00	US\$ 177.777,00	id.
6) Cr Sch 300 Exhibit N° 15	National Westminster Bank.	US\$ 472.727,23	US\$ 72.230,00	id.
7) Cr Sch 100 Exhibit N° 9	id.	US\$ 444.444,44	US\$ 444.444,44	id.
8) Cr Sch 70121	Grindlays Bank PLC	US\$ 1.000.000,00	US\$ 1.000.000,00	[REDACTED]

<u>N°de Inscripción o Credit Schedule.</u>	<u>Acreedor registrado</u>	<u>Monto Capital original</u>	<u>Monto sujeto a cambio de acreedor</u>	<u>Deudor</u>
9) Cr Sch 70122	id.	US\$ 1.000.000,00	US\$ 330.066,35	id.
10) Cr Sched 72000 Exh 9	Banque Ara be et Internationale D'Investment.	US\$ 8.500.000,00	US\$ 2.591.362,65	id.
11) Cr Sch 80867	The Bank of California N.A.	US\$ 1.640.000,00	US\$ 1.640.000,00	id.
12) Cr Sch 70025	id.	US\$ 410.000,00	US\$ 410.000,00	id.
13) Cr Sch 80876	Grindlays Bank PLC	US\$ 2.600.000,00	US\$ 2.600.000,00	id.
14) Art 14° N° Ins 15527	Canadian Imperial Bank of Commerce	US\$ 1.428.571,42	US\$ 1.428.571,42	id.
T O T A L			US\$ 30.000.007,42	

Según lo informado en la presentación y, además, en los convenios de pago que se han adjuntado, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos que serán utilizados en la inversión solicitada, es Lazard Brothers Limited, de Londres.

El nuevo acreedor que se autoriza de dichos créditos externos y parcialidades de créditos externos es el "inversionista". En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, del Canadian Imperial Bank of Commerce, del ANZ Merchant Bank Ltd., del Grindlays Bank (PLC), del S.F.E. Banking Corporation Ltd., del National Westminster Bank, del Banque Arabe et Internationale D'Investment y The Bank of California N.A. a Lazard Brothers Limited, y de este último, a su vez, al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos señalados, sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por los "deudores", se denominarán, en adelante, los "créditos".

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) Dos convenios de pago suscritos por el "inversionista" con cada uno de los "deudores", en virtud de lo establecido en el N° 3 del "Capítulo XIX", y autorizados ambos ante Notario Público.

El primero de ellos, corresponde al convenio suscrito con el [REDACTED] con fecha 3 de diciembre de 1987, ante el Notario Público señor Arturo Carvajal Escobar. Acorde a los términos del mismo, el [REDACTED] prepagará al contado y en pesos, moneda corriente nacional, sus créditos por US\$ 10.000.000,42, en el equivalente al 93,5% del valor nominal de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago.

El segundo de ellos, corresponde al convenio suscrito con la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), con fecha 9 de diciembre de 1987, ante el Notario Público señor Arturo Carvajal Escobar. Acorde a los términos del mismo, la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) prepagará al contado y en pesos, moneda corriente nacional, sus créditos por aproximadamente US\$ 20.000.000,00, en el equivalente al 100% del valor nominal de los mismos, más el 100% de los respectivos intereses devengados hasta la fecha de su pago.

En lo que respecta a aquellos títulos de deuda externa que serán utilizados sólo parcialmente para materializar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a los Convenios señalados precedentemente, de los acreedores actuales de los mismos, identificados en el N° 1 anterior, según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial de dichos Bancos en el sentido que las partes no cedidas aludidas conservarán, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en los respectivos títulos.

- ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados al [REDACTED] por el "inversionista", la "empresa receptora", la [REDACTED] de Nirehuao, autorizados todos ellos ante el Notario Público señor Arturo Carvajal Escobar, con fecha 1° de diciembre de 1987,

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse, íntegramente, a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará dichos recursos a los siguientes usos:

- i) Al pago de un aumento de capital de la [REDACTED] por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 20.413.953.

ga

La [redacted] procederá, con los recursos así obtenidos:

** A pagar deudas netas, esto es, una vez deducida una rebaja del 26,5% de las mismas, acordada con los acreedores, en pesos, moneda corriente nacional, o en Unidades de Fomento, según corresponda, equivalentes a los montos en dólares de los Estados Unidos de América que se indican, con bancos comerciales y CORFO, de acuerdo al siguiente detalle:

[redacted]	US\$ 2.127.000
[redacted]	US\$ 3.928.000
[redacted]	US\$ 1.685.000
[redacted]	US\$ 880.000
[redacted]	US\$ 42.000
[redacted]	US\$ 12.000
[redacted]	US\$ 1.458.000
CORFO	<u>US\$ 10.125.000</u>
TOTAL	US\$ 20.257.000

** A pagar un finiquito al señor Juan Rassmus, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 50.000, por motivos de término de contrato.

** A prestar el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 106.953, a [redacted] a [redacted] Lago Verde para que ésta, con dichos recursos, más otros recursos adicionales que dicha Sociedad obtendrá en préstamo, por el equivalente de US\$ 75.000, amortice anticipadamente sus pasivos. Lo anterior, en razón que, de acuerdo a lo que se señala en el detalle de los pasivos a amortizar y considerando los aumentos de capital social antes señalados, a la [redacted] [redacted] Uno Lago Verde le faltarán recursos por el equivalente a US\$ 181.953, mientras que a la [redacted] [redacted] [redacted] Tami, le sobrarán recursos por el equivalente de US\$ 106.953.

ii) Al pago de un aumento de capital de la [redacted] [redacted] Lago Verde, por el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.386.047.

La [redacted] [redacted] Lago Verde, utilizará los recursos así recibidos, para pagar deudas netas, esto es, una vez deducida una rebaja del 26,5% de las mismas, acordada con los acreedores, en pesos, moneda corriente nacional, o en Unidades de Fomento, según corresponda, con bancos comerciales y CORFO, según el siguiente detalle:

[redacted]	US\$ 504.000
[redacted]	US\$ 414.000
CORFO	<u>US\$ 1.650.000</u>
TOTAL	US\$ 2.568.000

La adquisición de bienes y activos que se realice en virtud de lo señalado en los literales vi), vii) y viii) anteriores, deberá efectuarse en el justo precio que estos bienes y activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", según corresponda, conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de los bienes y activos señalados, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquellas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- Por el presente Acuerdo se autoriza, además, al [REDACTED] para acceder al mercado autorizado de divisas para el pago del crédito externo, por aproximadamente US\$ 1.720.000, concedido a la [REDACTED] por el Banco Exterior de España en su oportunidad, con el aval del [REDACTED], deducida una rebaja de 26,5%, acordada entre las partes. El pago de este crédito se efectuará a su acreedor en el exterior, con el descuento señalado, y en los plazos, términos y condiciones originalmente pactados.
- 6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro de los plazos que para cada parte de la inversión autorizada se señala a continuación, contados desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Destino de la inversión

Plazo para materializar

La que se consigna en los literales i), ii), iii), iv), y v) de la letra b) del N° 3 anterior.

120 días

La que se consigna en el literal vi) de la letra b) del N° 3 anterior

2 años

La que se consigna en los literales vii) y viii) de la letra b) del N° 3 anterior

3 años, con la excepción de la inversión por hasta US\$ 300.000 para capital de trabajo de la "empresa receptora", cuyo plazo será de 120 días.

No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1834-18-871209 - Interamerican Trading and Products Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 1489 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 2, 3, y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de diciembre de 1987, de Interamerican Trading and Products Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

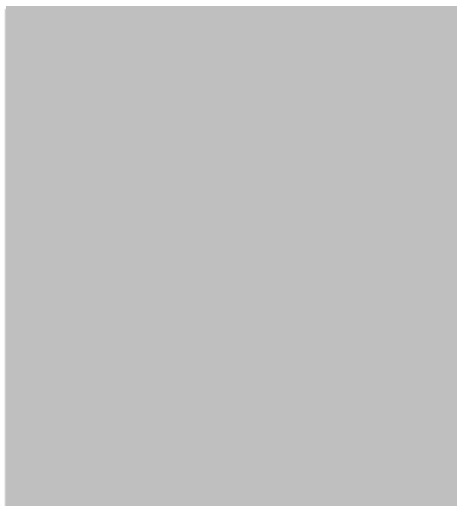
La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad constituida con fecha 9 de noviembre de 1983, en conformidad a las leyes del Estado de Florida, Estados Unidos de América. Es una entidad comercial dedicada a la importación de productos congelados del mar, la que se desempeña como broker, trader y representante de estos productos para compañías de países latinoamericanos. Entre ellas se cuentan las siguientes:

Argentina:	"Mar Azul"
Bahamas:	"Abaco Sea Foods"
Brasil:	"Empesca"
Chile:	"Ice End S.A."
Uruguay:	"Milumar S.A."

En cuanto a las empresas pesqueras con que el "inversionista" ha efectuado operaciones de comercio exterior en Chile, se pueden mencionar las siguientes:



Se señala en la presentación que el "inversionista" es propietario de la empresa South Beach Packing Corp., orientada a la captura, procesamiento y venta de langostas frescas y congeladas del Estado de Florida, U.S.A.; como también de Seafood Credit Corporation, entidad financiera que lleva el control de los créditos otorgados por el "inversionista" a sus clientes.

El mercado objetivo del "inversionista" está constituido por las zonas Este, Sur y Centro-Oeste de los Estados Unidos de América, exclusivamente. La cartera de clientes asciende aproximadamente a 185 empresas distribuidoras mayoristas y al detalle, las que constituyen su verdadera fuerza de ventas. Esta ha sido lograda mediante una campaña de promoción de sus productos, en revistas especializadas a las cuales acceden principalmente este tipo de comercializadores de productos del mar.

Según los antecedentes financieros del "inversionista" acompañados, las cifras de ventas desde su creación han sido las siguientes:

<u>AÑOS</u>	<u>US\$ (MILLONES)</u>
1983/84	4
1984/85	8
1985/86	16
1986/87	20 (estimado al 20 de Julio)

Tal como se observa, hasta el año 1986 la empresa duplicó las ventas anuales y espera una reducción del crecimiento para el presente año. Los resultados obtenidos por el "inversionista" durante el primer trimestre

4
2 A

de este año, corroboran lo señalado al mostrar ventas por US\$ 4.6 millones. Las utilidades brutas ascienden a US\$ 355 mil en ese mismo período.

ESTADO DE RESULTADOS DEL "INVERSIONISTA"

(Cifras en US\$)

<u>Items:</u>	<u>Enero - Marzo 1987</u>
Ventas	4.620.814,44
Costo de Ventas	4.266.360,95
Ingreso Bruto	354.454,09

BALANCE DEL "INVERSIONISTA"

(Cifras en US\$)

<u>Activo Corriente:</u>	<u>Enero - Marzo 1987</u>	
Caja	129.700.-	
Cuentas por cobrar	1.217.600.-	
Préstamos	6.000.-	
Créditos empresas relacionadas	36.500.-	
Inventario	273.200.-	
		<hr/>
<u>Total Activo Corriente</u>	1.663.000.-	
Total Activo Fijo	54.010.-	
Otros Activos	4.092.-	
		<hr/>
<u>Total Activos</u>	1.721.102.-	
<u>Pasivo Corto Plazo:</u>		
Cuentas por pagar	1.124.480.-	
Total Pasivo Corto Plazo		1.124.480.-
<u>Patrimonio:</u>		
Capital	125.000.-	
Utilidades retenidas	312.428.-	
Utilidades Períodos	159.194.-	
Total Patrimonio		<hr/> 596.622.-
<u>Total Pasivo</u>		<hr/> 1.721.102.-

El capital de trabajo del "inversionista" asciende a US\$ 539.000, suma que es casi igual al patrimonio de la empresa. Con esta liquidez, se ha logrado obtener un leverage equivalente a 1.88 veces el patrimonio, lo que le permite financiar ventas por US\$ 4.600.000 y generar un retorno sobre el patrimonio equivalente al 27% de su capital o casi un 10% de sus activos. La capacidad de generación bruta del "inversionista" durante el primer trimestre, asciende a US\$ 200.000, aproximadamente, lo que proyectado en un año completo arroja la suma de US\$ 800.000.

Esta breve descripción de la estructura financiera del "inversionista", muestra la capacidad de endeudamiento que tiene con el giro del negocio y la magnitud del incremento anual del patrimonio personal de los socios. Por carta de fecha 3 de junio de 1987, el Standard Chartered Bank, sucursal Miami, ha certificado que el "inversionista" ha sido cliente de ese Banco desde julio de 1986 y que tiene disponible dos líneas de crédito: una hasta US\$ 500.000 (medium six figure) y otra hasta US\$ 250.000 (low six figure), confirmando lo señalado.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada, que se constituyó el 27 de enero de 1987 en la ciudad de Santiago. Su capital suscrito asciende, en la actualidad, a \$ 20.000.000 el que se enterará, por sus actuales accionistas, dentro de un plazo de dos años. Sin embargo, su capital pagado a la fecha alcanza a \$ 12.000.000.

Sus actuales accionistas son don [REDACTED], con un 79% del capital; doña [REDACTED], con un 11%; y don [REDACTED], con el 10% restante.

Su objeto es, entre otros, la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles; realización de actividades de comercio exterior; prestación de servicios destinados al comercio exterior, en especial, actividades portuarias y de transporte; y la administración y explotación de puertos y concesiones marítimas.

En síntesis la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir parte (US\$ 1.785.714 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.000.000 en capital original total, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco del Estado de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Union Bank por concepto de su reestructuración 1983/84, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central. La adquisición por el "inversionista" correspondería no sólo al capital de esa parcialidad del crédito, sino también a los intereses devengados por la misma hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la porción del crédito individualizada, ésta, con los respectivos intereses devengados a la fecha de su pago, será pagada al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.500.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar, en parte, un proyecto de inversión consistente en la reapertura y puesta en marcha del Puerto Mecanizado de Calderilla, ubicado en la Comuna de Caldera, III Región del país, habilitando en el resinto portuario la infraestructura necesaria para poder embarcar y recibir carga en general. El detalle del destino final de los recursos provenientes del aumento de capital de la "empresa receptora" se consigna en la letra b) del N° 3 del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

La "empresa receptora" es la responsable del desarrollo del proyecto cuya inversión total asciende a US\$ 3.300.000. De este total, US\$ 1.800.000 será financiado en base al capital propio aportado por los

2A

actuales socios, y el remanente (US\$ 1.500.000) será aportado por el "inversionista" en virtud de la presente inversión "Capítulo XIX" solicitada. Se incluyen, la compra de terrenos en la bahía de Calderilla al Ministerio de Bienes Nacionales, la compra de toda la infraestructura portuaria a sus actuales propietarios [REDACTED] como los derechos de ésta sobre la concesión marítima y los terrenos de costa. También se financiarán los proyectos y estudios de ingeniería de detalle y mecánica de suelos.

Se ha adjuntado a la presentación el estudio de factibilidad del proyecto y la evaluación económica del mismo, junto con sus respectivos planos y antecedentes técnicos, de los cuales se desprende que sus beneficios sociales y privados son de significativa importancia para la zona. El ahorro de fletes y tiempo, se traduciría, entre otros, en una mayor ganancia y en un significativo ahorro para el país en términos de menor desgaste de caminos, menor importación de combustible, etc.

Los siguientes son algunos de los fundamentos del Proyecto:

- w) La zona en donde se ubica el Puerto de Calderilla, ha mostrado un fuerte incremento en la actividad extractiva y productiva de bienes exportables, que deben en la actualidad recorrer largas distancias para ser embarcadas, con el consiguiente costo del flete, de oportunidad y de riesgo de daño de productos sensibles a temperaturas altas.
- x) Los sectores frutícola y pesquero constituyen las principales fuentes generadoras de divisas no tradicionales para el país y para la zona, lo que lo hace prioritario para cualquier política gubernamental.
- y) La operación del puerto en la misma zona de producción de los bienes exportables, el sentido localista de los productores, como se detectare en el estudio de mercado adjunto a la presentación y, fundamentalmente, los ahorros de costo por fletes, hacen prever una fuerte demanda de los servicios del puerto por los productores de la zona.
- z) El tiempo que demora un producto en llegar a destino es fundamental, principalmente tratándose de productos estacionales que requieren ser colocados anticipadamente en el país de destino. Por ello, no sólo es importante la cercanía del puerto a los centros productores, sino también la calidad del puerto en término de los días efectivos que puede ser utilizado por factores climáticos. Al respecto, el Puerto de Calderilla es en este sentido privilegiado, puesto que permite ser operado durante los 365 días del año.

Según se indica en el estudio de factibilidad del proyecto, los productos agrícolas de exportación (principalmente uva) del valle del río Copiapó llegarían a las 50.000 toneladas en la temporada 1989/1990, superando esta temporada 86/87 las 2.500 toneladas (2.500.000 cajas). Asimismo, la producción exportable de las tres más importantes pesqueras de Caldera, superan actualmente las 50.000 toneladas.

La mayor parte de estas exportaciones son embarcadas, en la actualidad, por Coquimbo y Antofagasta, con un flete innecesario entre 400 a 550 kilómetros cada 20 toneladas; esto equivale, en el caso de la uva, a 2.500 camiones que ahorran exactamente 546 kilómetros cada uno (1.365.000 kilómetros).

La ubicación geográfica de este complejo portuario, se señala en la presentación, es óptima; a tres kilómetros de la ciudad de Caldera, donde

h
21

existe una completa infraestructura de servicios y, desde el punto de vista marítimo, la bahía es tranquila y con suficiente calado. Desde el punto de vista terrestre, cuenta con excelentes accesos pavimentados, grandes extensiones y explanadas para el movimiento y estacionamiento de camiones, como para el almacenamiento de carga.

La concesión tiene una vida útil de 13 años y se está solicitando una ampliación a 20 años.

Se adjunta a la presentación carta de fecha 18 de agosto de 1987, de la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, en donde se indica que el Proyecto ha sido revisado y aprobado por esa Dirección.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora", autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Interamerican Trading and Products Corp., de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 2, 3 y 30 de septiembre, 9 de octubre y 4 de diciembre de 1987, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de parte (US\$ 1.785.714 en capital) de un crédito externo por US\$ 5.000.000 de capital original, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el [redacted], en adelante el "deudor", y que este adeuda al Union Bank, por concepto de su reestructuración 1983/84, según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N°de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
23	Union Bank	5.000.000	1.785.714	[redacted]
		T O T A L	US\$ 1.785.714	

El nuevo acreedor que se autoriza es el "inversionista". En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito, del Union Bank al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración 1983/84 del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de la parcialidad de crédito señalada (US\$ 1.785.714) sino también los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominará, en adelante, el "crédito".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago del "crédito", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público, señora Antonieta Mendoza Escalas, con fecha 4 de diciembre de 1987. A este respecto, el Comité Ejecutivo acordó no exigir la comparecencia a ese convenio del Union Bank en su calidad de acreedor del saldo del crédito no cedido en definitiva al "inversionista", según se establece en el N° 3 del "Capítulo XIX", reemplazando dicha exigencia por la recepción por la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile, de una comunicación oficial del Union Bank en el sentido que la parte no cedida aludida conservará, para todos los efectos, la fecha de contratación de la deuda, su perfil de vencimiento y la tasa de interés y demás condiciones pactadas o estipuladas en el respectivo título.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará el "crédito" en el equivalente al 84% del capital de su deuda de US\$ 1.785.714 y del 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a The Chase Manhattan Bank, N.A., ambos autorizados ante el Notario Público señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 29 de octubre de 1987.

b) Que la inversión aludida en el número 2 precedente deberá destinarse a aumentar correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.500.000, a financiar, en parte, un proyecto de inversión consistente en la reapertura y puesta en marcha del Puerto de Calderilla, ubicado en la comuna de Caldera, III Región del país.

El calendario de desembolsos del proyecto se consigna en el cuadro siguiente:

APLICACION DEL APOORTE DE CAPITAL
(Cifras en miles de US\$)

<u>ITEMS</u>	<u>30 días</u>	<u>90 días</u>	<u>120 días</u>	<u>180 días</u>
Concesión Marítima			1.200	
Adquisición de Terrenos		100		
Estudios de Ingeniería	50			
Asesorías Legales		50		
Vehículos y Maquinaria	50			
Capital de Trabajo				50
TOTAL	100	150	1.200	50

Las adquisiciones de activos y pago de concesiones marítimas que se realicen para materializar las inversiones a que se alude en los literales i) y v) anteriores, deberán efectuarse en el justo precio que estos activos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado por el "inversionista" y/o la "empresa receptora", conjuntamente con la fehaciente identificación del vendedor y/o vendedores de dichos activos, hechos que constituirán una condición previa al otorgamiento, por el Director de Operaciones, de la autorización para materializar la inversión, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° o 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".



No obstante, lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl. : Anexo Acuerdo N° 1834-09-871209
Anexo Acuerdo N° 1834-11-871209

LMG/cng
4688C

ANEXO N° 6 DEL CAPITULO IX

Señores
Departamento Cambios
Banco Central de Chile
SANTIAGO

De nuestra consideración:

De conformidad a lo señalado en el N° 7 del Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a ustedes las compras y ventas de moneda extranjera, registradas en el mes de

MONEDA EXTRANJERA	SALDO FINAL MES ANTERIOR	TOTAL COMPRAS EN EL MES	TOTAL VENTAS EN EL MES	SALDO FINAL DEL MES
DOLARES				
MARCOS				
LIBRAS ESTERLINAS				
FRANCOS FRANCESES				
YENS				
OTRAS				

Declaramos bajo juramento que los datos contenidos en el presente estado, corresponden fielmente a las operaciones registradas en la contabilidad de la empresa durante el mes citado, las que se efectuaron conforme a las normas impartidas por el Banco Central de Chile, las que conocemos y aceptamos, asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

Saluda atentamente a ustedes,

.....
Nombre de la empresa autorizada

.....
Firma de el o los representantes legales